

Expediente: 126/21-I1

Carátula: FERNANDEZ TOMAS JULIAN C/ UÑATES RUBEN ALEJANDRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Fecha Depósito: 05/03/2024 - 04:47

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - UÑATES, RUBEN ALEJANDRO-DEMANDADO
23311282549 - FERNANDEZ, TOMAS JULIAN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 126/21-I1



H20441458656

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N° 13TOMO

2024

**JUICIO: FERNANDEZ TOMAS JULIAN c/ UÑATES RUBEN ALEJANDRO s/ COBRO DE PESOS .
EXPTE. N° 126/21-I1.**

CONCEPCIÓN, 04 de marzo de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: “**FERNANDEZ TOMAS JULIAN c/ UÑATES RUBEN ALEJANDRO s/ COBRO DE PESOS. EXPTE N° 126/21-I1**”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20.02.2024 el letrado Carlos Gustavo Bustos, por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales.

En fecha 30.08.2021 el letrado inicia el presente incidente de ejecución de honorarios profesionales. En fecha 01.10.2021 se dicta sentencia de trance y remate. En fecha 02.02.2024 se ordena transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización de honorarios, la cuál se realiza el 06.02.2024, Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución.

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su

cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Que para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$30.000.-, la cual actualizada desde la fecha que es debida 23.06.2021 (fecha de sentencia que reguló los honorarios), hasta su pago total, con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, conforme lo ordenado en Sentencia de fecha 23.06.2021, da como resultado la suma de \$92.447.- (Pesos: Noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete), que será tomada como base para la presente regulación.

Aplicándose sobre la base de \$92.447.- el porcentaje del 12% previsto en el art. 38 LA., y luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA. ($\$92.447 \times 12\% = \$11.094 \times 20\% = \$2.219$), se regulan honorarios al letrado Carlos Gustavo Bustos, en la suma de **\$2.219.-** (Pesos: Dos mil doscientos diecinueve).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS profesionales al letrado **Carlos Gustavo Bustos**, por derecho propio, en la suma de **\$2.219.- (Pesos: Dos mil doscientos diecinueve)**, conforme lo considerado.

II.- COMUNIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 04/03/2024

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.